



Comisión de
Derechos Humanos
del Estado de Puebla

“Respeto y Protección de los Derechos Humanos Establecidos en la Legislación Local, Nacional e Internacional, principalmente los relacionados con acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados ”

RECOMENDACIÓN 75/2021

SOBRE EL CASO DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, A LA SEGURIDAD JURÍDICA, A LA LEGALIDAD, A LA IMAGEN PÚBLICA Y A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA



TERCERA. Que el personal de la Auditoría Superior del Estado de Puebla quienes realizan funciones de fiscalización, reciban un curso de capacitación sobre derechos humanos en el que se haga énfasis en los derechos a la seguridad jurídica, a la legalidad, a la privacidad, **al acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados**, que se dará por cumplido cuando se envíen las constancias de que los cursos fueron efectivamente proporcionados con posterioridad a la Recomendación.

DERECHOS HUMANOS

Se entiende por DDHH los atributos de toda persona inherentes a su dignidad, que el estado esta en el deber de promover, respetar, proteger y garantizar. En su aspecto positivo son lo que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que se recogen en tratados internacionales suscritos y ratificados por México.

Art. 7 Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla



Dignidad.

Art. 4 - LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

- ▶ La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. **Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares.**
- ▶ En virtud de la dignidad humana, **todas las autoridades del Estado están obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación.**

ARTÍCULO 1 CONSTITUCIONAL



humanos

En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales** de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y

tratados internacionales de la materia **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de **promover, respetar, proteger y garantizar** los derechos humanos de conformidad con los **principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad**. En consecuencia, el Estado deberá **prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos** en los términos que establezca la ley

Obligaciones generales

OBLIGACIÓN	¿QUÉ IMPLICA?
RESPETAR	<ul style="list-style-type: none">• No obstaculización del ejercicio o poner en peligro un derecho tutelado.• Implica el aseguramiento de las condiciones mínimas para el ejercicio de ese derecho y la forma y casos en los que podrá ser restringido.
PROTEGER	<ul style="list-style-type: none">• Crear el marco jurídico y la maquinaria institucional necesaria para prevenir las violaciones a derechos humanos.
GARANTIZAR	<ul style="list-style-type: none">• Implica el establecimiento de todos los mecanismos y recursos para hacer exigibles y justiciables los derechos humanos.• Implica la obligación de organizar el aparato institucional para que todas las personas puedan acceder a ellos.• Implica que el Estado asegure la realización de ésta obligación.
PROMOVER	<ul style="list-style-type: none">• Implica que las personas conozcan sus derechos y los mecanismos de defensa.• Así como el deber de garantizar que sepan cómo ejercer mejor esos derechos.

Deberes frente a los derechos humanos

DEBERES	¿QUÉ IMPLICA?
PREVENIR	<ul style="list-style-type: none"> Todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que su eventual vulneración.
INVESTIGAR	<ul style="list-style-type: none"> Todas aquellas acciones encaminadas a dar celeridad y seriedad, a las diligencias necesarias en busca de la verdad.
SANCIONAR	<ul style="list-style-type: none"> Implica poner fin al comportamiento contrario a las obligaciones internacionales asumidas por los Estados.
REPARAR	<ul style="list-style-type: none"> Medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas por parte del Estado. Reparación integral. Artículo 63 de la CADH. <ol style="list-style-type: none"> Se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados; Se reparen las consecuencias de las medias o situación que ha configurado la violación de esos derechos. El pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

- ▶ Consignada en el artículo 6° de la Constitución,
- ▶ **La libertad de expresión y el derecho a la información**, es sin duda, uno de los derechos fundamentales más valorados que tiene el hombre, sin el cual, no tendríamos la oportunidad de manifestar:
 1. lo que se piensa,
 2. se cree,
 3. se está a favor o en contra,
 4. informar,
 5. divertir,
 6. capacitar,

En fin todo aquello que como persona se desea divulgar por cualquier medio, por lo que sin este derecho, en lugar de hablar de democracia, se estaría frente a un autoritarismo.

El artículo 6° constitucional señala que:

- ▶ “La manifestación de las ideas **no será** objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa,

sino en el caso de que ataque a:

- ▶ la moral,
- ▶ la vida privada o
- ▶ los derechos de terceros,
- ▶ provoque algún delito, o
- ▶ perturbe el orden público;

También este propio artículo nos establece el **derecho de réplica** será ejercido en los términos dispuestos por la ley.

Así como el derecho a la información y establece la obligación del estado de garantizarlo

- ▶ Del propio artículo podemos advertir que se desprenden dos tipos de garantías,
 - 1) De carácter individual, correspondiente a la libertad de expresión;
 - 2) Y el segundo otro de carácter social, porque abarca a toda la sociedad, conocido el derecho a la información.

▶ Ahora bien, no debemos olvidar que la libertad de expresión es una de las **condiciones sociales de cualquier régimen democrático**, ya que esta permite la existencia de varios principios del Estado constitucional como lo son algunos derechos fundamentales como:

- a. El derecho a la información,
- b. El derecho de petición
- c. Los derechos en materia de participación política.

Por lo que la existencia de una opinión pública,
libre y robusta

también permite a los ciudadanos comprender los asuntos de relevancia política y participar ampliamente en la construcción de cualquier sistema democrático.

- ▶ Como ya lo habíamos manifestado LOS ARTÍCULOS 6° y 7° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO.

- ▶ Los derechos fundamentales previstos en los preceptos constitucionales citados van garantizar que:
 - a) La manifestación de las ideas no sea objeto de inquisición judicial o administrativa.

Mas sin embargo

- a) establece limites en el caso de que esta libertad, constituya:
 1. ataques a la moral,
 2. los derechos de terceros, o
 3. se provoque algún delito o perturbe el orden público;

por otro lado garantiza que:

- ▶ El derecho a la información sea salvaguardado por el Estado;
- ▶ c) No se viole la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia;
- ▶ d) Ninguna ley ni autoridad establezcan censura,
- ▶ ni exijan fianza a los autores o impresores,
- ▶ ni coarten la libertad de imprenta;

TAMBIEN GARANTIZA QUE ESTE DERECHO TENGA LIMITES.

- ▶ e) Que la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia sean con el respeto:
 1. A la vida privada,
 2. A la moral y
 3. A la paz pública.

En ese sentido, estos derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, la cual resulta un componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

- ▶ LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS
- ▶ Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados

Sujetos obligados por esta Ley

- ▶ Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.
- ▶ Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares. En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Datos personales:

Artículo 3. Frac. IX.

- ▶ Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 6.

- ▶ El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.
- ▶ El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 7.

- ▶ Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de esta Ley.
- ▶ En el tratamiento de datos personales de menores de edad se deberá privilegiar el interés superior de la niña, el niño y el adolescente, en términos de las disposiciones legales aplicables.

- ▶ **Artículo 22. El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos:**
- ▶ **I. Cuando una ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, en ningún caso, podrán contravenirla;**
- ▶ **II. Cuando las transferencias que se realicen entre responsables, sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;**
- ▶ **III. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente;**
- ▶ **IV. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente;**
- ▶ **V. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;**

- ▶ VI. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;
- ▶ VII. Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria;
- ▶ VIII. Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público;
- ▶ IX. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación, o
- ▶ X. Cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.

De los Deberes

- ▶ Artículo 31. Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Artículo 32. Las medidas de seguridad adoptadas por el responsable deberán considerar:

- ▶ El riesgo inherente a los datos personales tratados;
- ▶ La sensibilidad de los datos personales tratados;
- ▶ El desarrollo tecnológico;
- ▶ Las posibles consecuencias de una vulneración para los titulares;
- ▶ Las transferencias de datos personales que se realicen;
- ▶ El número de titulares;
- ▶ Las vulneraciones previas ocurridas en los sistemas de tratamiento, y
- ▶ El riesgo por el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudieran tener los datos personales tratados para una tercera persona no autorizada para su posesión.

Artículo 33. Para establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, el responsable deberá realizar, al menos, las siguientes actividades interrelacionadas:

- ▶ Crear políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales, que tomen en cuenta el contexto en el que ocurren los tratamientos y el ciclo de vida de los datos personales, es decir, su obtención, uso y posterior supresión;
- ▶ Definir las funciones y obligaciones del personal involucrado en el tratamiento de datos personales;
- ▶ Elaborar un inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento;
- ▶ Realizar un análisis de riesgo de los datos personales, considerando las amenazas y vulnerabilidades existentes para los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento, como pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa, hardware, software, personal del responsable, entre otros;



- ▶ Realizar un análisis de brecha, comparando las medidas de seguridad existentes contra las faltantes en la organización del responsable;
- ▶ Elaborar un plan de trabajo para la implementación de las medidas de seguridad faltantes, así como las medidas para el cumplimiento cotidiano de las políticas de gestión y tratamiento de los datos personales;
- ▶ Monitorear y revisar de manera periódica las medidas de seguridad implementadas, así como las amenazas y vulneraciones a las que están sujetos los datos personales, y
- ▶ Diseñar y aplicar diferentes niveles de capacitación del personal bajo su mando, dependiendo de sus roles y responsabilidades respecto del tratamiento de los datos personales.

Artículo 38. Además de las que señalen las leyes respectivas y la normatividad aplicable, se considerarán como vulneraciones de seguridad, en cualquier fase del tratamiento de datos, al menos, las siguientes:

- ▶ La pérdida o destrucción no autorizada;
- ▶ El robo, extravío o copia no autorizada;
- ▶ El uso, acceso o tratamiento no autorizado, o
- ▶ El daño, la alteración o modificación no autorizada.

DERECHOS DE LOS TITULARES Y SU EJERCICIO

- ▶ capítulo I De los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición
- ▶ Artículo 47. El titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo, cuando:
- ▶ Aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular, y
- ▶ Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento.

Artículo 55. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

- ▶ Cuando el titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello;
- ▶ Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;
- ▶ Cuando exista un impedimento legal;
- ▶ Cuando se lesionen los derechos de un tercero;
- ▶ Cuando se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas;
- ▶ Cuando exista una resolución de autoridad competente que restrinja el acceso a los datos personales o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos;

- ▶ Cuando la cancelación u oposición haya sido previamente realizada;
- ▶ Cuando el responsable no sea competente;
- ▶ Cuando sean necesarios para proteger intereses jurídicamente tutelados del titular;
- ▶ Cuando sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el titular;
- ▶ Cuando en función de sus atribuciones legales el uso cotidiano, resguardo y manejo sean necesarios y proporcionales para mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, o
- ▶ Cuando los datos personales sean parte de la información que las entidades sujetas a la regulación y supervisión financiera del sujeto obligado hayan proporcionado a éste, en cumplimiento a requerimientos de dicha información sobre sus operaciones, organización y actividades.

Responsabilidades.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 7, prevé que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de **disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público**; para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

...

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

...

► **Artículo 419**, fracción II, III y IV y 420 del **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla**, que establecen que:

Comete el delito de abuso de autoridad o **incumplimiento de un deber legal** el servidor público, en los casos siguientes:

...Frac. II Cuando, ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas, **hiciere violencia a una persona sin causa legítima o la vejare o la insultare**;

Frac. III. Cuando indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles, o impida la presentación o el curso de una solicitud;

Frac. IV Cuando ejecute cualquier otro acto arbitrario y atentatorio a los **derechos garantizados en la Constitución Política de la República o del Estado**, o contra el libre ejercicio del sufragio público;

Artículo 420

El delito de abuso de Autoridad o **incumplimiento de un deber legal**, se sancionará con prisión de seis meses a seis años, multa de veinte a doscientos días de salario y destitución, así como inhabilitación hasta por seis años, para desempeñar otro cargo, empleo o comisión en el servicio público.